

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336, 337, 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336, 337, 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS, A CARGO DE LA SENADORA DE LA REPÚBLICA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Quien suscribe, Claudia Edith Anaya Mota, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abandono de personas¹ es un delito de omisión que consiste en poner en peligro la vida o la salud de una persona incapaz de valerse, derivada de la colocación en situación de desamparo o del abandono por parte de quien tiene la obligación de mantenerla o cuidarla y la posibilidad objetiva de evitar el riesgo por medio de la conducta debida, y desde lo subjetivo, el conocimiento de aquellos extremos, especialmente, de la situación objetiva de peligro concreto para la vida o la salud. Es

ttns://definicionlogal.blogsnet.com/200

¹ https://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/el-abandono-de-personas.html



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336, 337, 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS

un delito doloso, de peligro individual concreto, se consuma por el hecho de no aportar el numerario económico requerido para la subsistencia.

- Concepto de omisión. Es una abstención de la gente que consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley.
- Concepto de abandono. Consiste en realizar actos intencionalmente dirigidos en poner en peligro la seguridad física de una persona que se haya incapacitada para cuidarse a si mismo.

La figura encuadra dentro de los delitos de peligro, aquellos que se concretan con la sola posibilidad de poner en peligro la vida o integridad física, sin necesidad que se produzca efectivamente, la producción del daño, sin embargo, está prevista como agravante.

Este delito comprende dos comportamientos: la exposición a peligro y el abandono en peligro, en ambos casos, a un menor de edad o a una persona mayor incapaz de valerse por sí misma, con la condición de que se encuentren bajo su protección o bajo su cuidado.

El actual Código Penal Federa hace uso de conceptos que ya no son vigentes en otras normas jurídicas, por ello es necesario su actualización conceptual que eficiente su aplicación.

Por ello se propone sustituir el término "menores" por el de niñas, niños y adolescentes, en función de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336, 337, 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS

Adolescentes; así como incluir el abandono de personas con discapacidad, ya que el Código refiere a "enfermos".

Asimismo, se propone que el delito de abandono de hijas, hijos, adultos mayores, enfermos, personas con discapacidad se persiga de oficio.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores señala la obligación de los Estados Parte de hacer efectiva la Convención por medio de la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención contra el abandono.

Un estudio publicado en la revista médica The Lancet, con apoyo de la OMS², reveló que el 16% de las personas mayores de 60 años han sufrido abandono y abuso psicológico, financiero, físico o sexual. Para el año 2050 se estima que la cantidad de personas mayores de 60 años se duplique y llegue a 2.000 millones. Según la OMS, si las cifras de abusos se mantienen en aumento, el número de personas afectadas se incrementará exponencialmente, llegando hasta las 320 millones de víctimas.

La Organización Mundial de la Salud considera al abandono como una forma de violación de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

 $^{^2 \} https://www.un.org/development/desa/es/news/social/elder-abuse-awareness.html#: ``:text=Un%20nuevo%20estudio%20publicado%20en,%2C%20financiero%2C%20f%C3%ADsico%20o%20sexual. & text=Para%20el%20a%C3%B1o%202050%20se,y%20llegue%20a%202.000%20millones.$



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336, 337, 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS

En México, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia³, en agosto de 2019, dio a conocer que en México hay más de 13 millones de personas adultas mayores y que el 16% sufre rasgos de abandono y maltrato, ello significa que 208,000 adultos mayores.

El Informe Especial Sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de febrero de 2019⁴ apunta que a destacar es que en los Estados de: Baja California Sur- 47 denuncias, Estado de México-45 denuncias-, Jalisco-598 denuncias- y Tlaxcala-35 denuncias- fueron en los que se presentaron denuncias relacionadas con el delito de abandono de adultos mayores.

Este Informe también hace referencia a que el abandono es una de las causales de ingreso a esos centros de atención de los Sistemas DIF; sólo Campeche, Chiapas, Guerrero, Tlaxcala y el Sistema Nacional DIF aportaron información sobre 327 personas

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, en México residen 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo que representa 32.8% de la población total⁵.

El artículo 3 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece que una forma de violencia contra los adultos mayores es el abandono.

Página 4 de 14

³ https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/el-16-de-adultos-mayores-en-mexico-sufren-abandono-v-maltrato-sndif-4103500.html

⁴ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/nino2018_Nal.pdf



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336, 337, 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, **abandono**, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Esta misma norma otorga la atribución de garantizar la imposición de denuncias por abandono de estas personas:

Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, **abandono**, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

Por lo que se puede observar la Ley que protege los derechos de este sector social es omisa al abandono que enfrentan todos los días las personas adultas mayores.

Por lo que se refiere al abandono de niñas, niños y adolescentes, sirva de argumento la concepción de éstos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta norma prevé en su artículo 5, la concepción de niñas, niños y adolescentes, de la siguiente manera:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336, 337, 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Esta Ley protectora obliga a las autoridades de los tres niveles de gobierno a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por abandono:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

México ocupa el segundo lugar en América Latina⁶ en cantidad de niños abandonados 1.6 millones de casos, después de Brasil, que encabeza la lista con 3.7 millones de los 10 millones 700 mil censados en toda Latinoamérica. Niños recién nacidos, hasta cuatro años son abandonados, en iglesias, parques, botes de basura, baños públicos u otros sitios más. En la ciudad de México existen cerca de 28 mil 107 niños en situación de abandono

De acuerdo con el Informe especial sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados

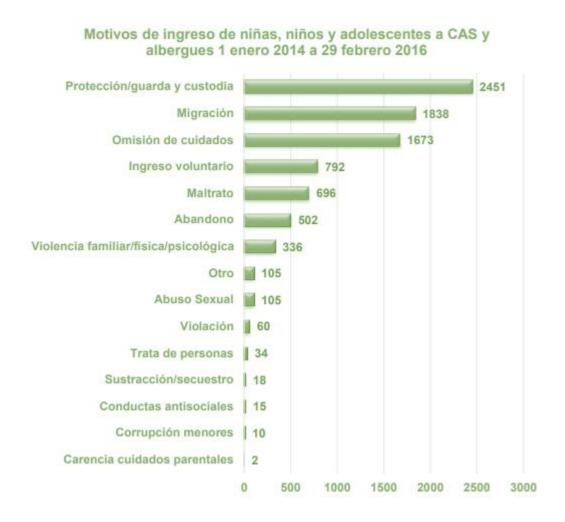
_

⁶ https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/mexico-segundo-lugar-al-numero-huerfanos/



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336, 337, 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS

de la república mexicana, el abandono representa la sexta causa por la cual las niñas, niños y adolescentes ingresan a casa de asistencia social.



En 2015 se reportaba que más de 30 mil niños y adolescentes habitaban en orfanatos de todo el país, mientras que la Red por los Derechos de la Infancia advertía que existen otros 29 mil menores sin cuidados familiares ni institucionales. El informe, entregado a la Cámara de Diputados, destacó que el censo 2010 del Inegi demostró que de 32.5 millones de niños de entre 0 y 14 años, 3.3 por ciento



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336, 337, 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS

no vivía con sus padres y el DIF Nacional estimó que para 2040 el número de menores en casas hogar llegará a su clímax con una población de 33 mil 242.

En razón del aumento constante de los delitos de abandono y del escaso sentido de protección en la legislación resulta indispensable que el Código Penal Federal se actualice con los conceptos para referirse a las niñas, niños y adolescentes que se establecen en otras normas, y con ello conseguir la exacta aplicación de la Ley, y en ese caso, la procuración de la justicia a este sector de la sociedad.

Pareciera extraño afirmar que el vigente código penal no incluye a las personas con discapacidad como sujetos del probable delito de abandono.

En el preámbulo de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷ se afirma:

q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, **abandono** o trato negligente, malos tratos o explotación,

La Convención, en su artículo 23 numeral 3: Respeto del hogar y de la familia, con respecto del abandono, señala:

3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, **el abandono**, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los

_

⁷ https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336, 337, 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS

Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.

La ley de nuestro país- la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad- con referencia al abandono de personas con discapacidad prevé en el artículo 21:

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;

III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y

A pesar de que esta Ley contempla que: "Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336, 337, 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS

respectivas⁸"; sus disposiciones no aportan lo suficiente para que los impartidores de justicia tengan más elementos para ello.

Human Rights Watch⁹, en la investigación: "Es mejor hacerte invisible" Violencia familiar contra personas con discapacidad en México de junio de 2020, encontró que las personas con discapacidad que son víctimas de violencia familiar pueden enfrentar graves obstáculos en el acceso a la justicia. Las personas con discapacidad pueden estar aisladas, confinadas y forzadas a depender de sus familias en el plano económico y para la satisfacción de sus necesidades básicas, así como para el transporte y otros servicios. Es posible que tengan pocas oportunidades de contactarse con otras personas fuera de su hogar, y menos aún de presentar una denuncia sobre un presunto abuso en una fiscalía.

En 2019 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley del Seguro Social en materia de servicios de guardería para hijas e hijos de padres de familia, con el fin de otorgar al trabajador asegurado.

Lo anterior, en función de que el IMSS negaba los servicios de guardería a los padres de niños por no estar previsto en la ley. La ley sólo decía hijos, trabajadoras. La reforma, amplio a trabajadores y trabajadoras, hijos e hijas.

Aumentar el mínimo a seis meses de prisión se propone en función de la gravedad del caso y de la poca protección en la ley a los grupos vulnerables.

⁹https://www.hrw.org/es/report/2020/06/04/es-mejor-hacerte-invisible/violencia-familiar-contra-personas-con-discapacidad-en#

⁸ Artículo 28 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336, 337, 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS

Finalmente, se agrega un comparativo para su mejor comprensión:

Código Penal Federal

Texto vigente

Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, sí no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

Artículo 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse

Decreto propuesto

Artículo 335.- Al que abandone a una niña, niño o adolescente, a una persona enferma o con discapacidad, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de seis meses a cuatro años de prisión, sí no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Artículo 336.- Al que sin motivo abandone a sus hijas, hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de seis meses a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijas, hijos, adultos mayores, enfermos, personas con discapacidad se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijas o hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de niñas, niños o adolescentes, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de ellos.

Artículo 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a niña, niño o adolescentes



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336, 337, 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS

a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal.

Artículo 341.- Al que habiendo atropellado a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere, pudiendo hacerlo se le impondrá de quince a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, independientemente de la pena que proceda por el delito que con el atropellamiento se cometa.

incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, con discapacidad o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal.

Artículo 341.- Al que, habiendo atropellado a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere, pudiendo hacerlo se le impondrá de quince a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, y de seis meses a cinco años de prisión, independientemente de la pena que proceda por el delito que con el atropellamiento se cometa.

Por lo anteriormente motivado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336, 337, 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo único. Se reforman los artículos 335, 336, 337, 340 y 341 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336, 337, 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS

Artículo 335.- Al que abandone a una niña, niño o adolescente, a una persona enferma o con discapacidad, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de seis meses a cuatro años de prisión, sí no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Artículo 336.- Al que sin motivo abandone a sus hijas, hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de seis meses a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijas, hijos, adultos mayores, enfermos, personas con discapacidad se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijas o hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de niñas, niños o adolescentes, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de ellos.

Artículo 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a niña, niño o adolescentes incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, con discapacidad o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336, 337, 340 Y 341 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS

la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal.

Artículo 341.- Al que, habiendo atropellado a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere, pudiendo hacerlo se le impondrá de quince a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, y de seis meses a cinco años de prisión, independientemente de la pena que proceda por el delito que con el atropellamiento se cometa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede de la H. Comisión Permanente a 17 de julio de 2020

Suscribe

Mtra. Claudia Edith Anaya Mota Senadora de la República